



**REGLAMENTO DE AFILIADOS
A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

Capítulo I.

Generalidades

Artículo 1°.- Objeto del reglamento: El objeto del presente reglamento es establecer los principios, derechos y deberes para ser afiliado, así como los requisitos y procedimientos para la afiliación y desafiliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante la CCB.

Artículo 2°.- Principios: Las actuaciones de la CCB y de los comerciantes a ella afiliados se rigen por los siguientes principios:

- 2.1 Legalidad, conlleva la estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a los Afiliados de las cámaras de comercio en todas las actuaciones que a éstos concierne.
- 2.2 Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que se está obrando sin perjudicar a terceros.
- 2.3 Lealtad, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- 2.4 Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental de la ciudad y la región.
- 2.5 Compromiso, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la Cámara y en la elección de su Junta Directiva.

Capítulo II.

De los Afiliados

Artículo 3°.- Afiliados: De conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, son Afiliados a la CCB los comerciantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que han solicitado y obtenido la aceptación en tal calidad por cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, que gozan de ciertos derechos, beneficios y de una atención preferencial por pagar una tarifa adicional y voluntaria, que en todo caso es un pago diferente al de la matrícula mercantil.

Artículo 4°.- Requisitos y condiciones: Los requisitos y condiciones que el comerciante, persona natural o jurídica, debe cumplir para ser afiliado de la Cámara de Comercio de Bogotá, son:

4.1 Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.

4.2 Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.

De conformidad con el artículo 13 del Código de Comercio el ejercicio del comercio se presume por la inscripción en el registro mercantil (matrícula mercantil).

4.3 Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes, además de matricularse en el Registro Mercantil deben cumplir las siguientes obligaciones:

4.3.1 Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, así:

Las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil; las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de Registro de Socios o Accionistas, los Libros de Actas de Asambleas y Actas de Junta de Socios. Las empresas unipersonales de que trata la Ley 222 de 1995 deberán inscribir el libro de actas.

4.3.2 Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

4.3.3 Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

4.3.4 Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

4.3.5 Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté

encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado. (numeral 2o. del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994 y retomado en art. 7° de la Ley 256 de 1996, art. 7).

Parágrafo: Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

4.4. Acreditar que **no** se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

4.4.1 Haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.

4.4.2 Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.

4.4.3 Haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.

4.4.4 Haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.

4.4.5 Estar incluido en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo 1°.- El representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones previstas para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

Parágrafo 2°.- Para mantener la calidad de afiliado el comerciante deberá continuar cumpliendo con los anteriores requisitos y condiciones.

Parágrafo 3°.- La Cámara de Comercio de Bogotá se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación cuando conozca que la persona natural o jurídica no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

Parágrafo 4°.- En caso que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir con los requisitos y condiciones será requerido por la Cámara de Comercio de Bogotá para que en un término no superior a dos (2) meses subsane la causal so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 5°.- Derechos de los afiliados: Los afiliados a la Cámara de Comercio de Bogotá tendrán los siguientes derechos:

- 5.1 Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la CCB, bajo las condiciones y requisitos que determina la Ley y las normas reglamentarias.
- 5.2 Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá. El comerciante tendrá derecho a certificaciones gratuitas que acreditan su afiliación a la CCB, realizando su solicitud en la dirección electrónica determinada o en el mecanismo destinado para tal fin y le será entregada en la Dirección de Relaciones Institucionales, en un término no superior a 24 horas.
- 5.3 Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio. Los afiliados a la CCB podrán obtener todas las publicaciones gratuitas de la Cámara de Comercio de Bogotá para lo cual deberá consultar los estudios e investigaciones de su interés en cualquiera de nuestra red de bibliotecas o ingresando a www.ccb.org.co/Gobernanza y Conocimiento Empresarial.
- 5.4 Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil sin exceder el monto de su cuota de afiliación. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Bogotá podrán solicitar los certificados correspondientes a la persona jurídica o natural afiliada hasta por el monto de la cuota pagada por concepto de afiliación.

Los certificados que pueden solicitar son los siguientes:

- 5.4.1 Certificado de matrícula.
- 5.4.2 Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 5.4.3 Certificado de Libros.
- 5.4.4 Certificados Especiales.

Quedan excluidos los certificados del Registro Único de Proponentes.

Artículo 6°.- Deberes de los Afiliados: Son deberes de los Afiliados a la Cámara de Comercio de Bogotá, los siguientes:

- 6.1 Cumplir con el presente Reglamento.
- 6.2 Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 6.3 Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- 6.4 Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Bogotá o que atente contra sus procesos electorales.

Artículo 7°.- De la información de los afiliados: La Cámara de Comercio de Bogotá, a través de la Dirección de Relaciones Institucionales, llevará actualizada una base datos de afiliados, la cual se podrá revisar en cualquier momento por solicitud del Comité de Afiliación, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos exigidos.

Artículo 8°.- Pérdida de la calidad de Afiliado: El Afiliado a la Cámara de Comercio de Bogotá podrá perder dicha calidad en cualquiera de los siguientes casos:

- 8.1 Por solicitud escrita del Afiliado.
- 8.2 Por no pago oportuno de la cuota de afiliación o su renovación.
- 8.3 Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- 8.4 Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- 8.5 Por encontrarse en proceso de liquidación.
- 8.6 Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- 8.7 Por orden de autoridad competente.

Capítulo III

De la Afiliación

Artículo 9°.- Solicitud y Trámite: Las personas naturales o jurídicas solicitarán su afiliación, o la renovación de su afiliación, a través del formato que al efecto adopte el Comité de Afiliación, el cual formará parte integral del presente Reglamento, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El interesado deberá diligenciar de forma completa el formulario de solicitud de afiliación a la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo 1). La firma del formulario hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y permitirá presumir que el solicitante conoce y acepta el presente Reglamento de Afiliados.

El formulario será presentado por el comerciante interesado o su representante legal en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá o remitido a la Dirección de Relaciones Institucionales. (**)

La Cámara de Comercio de Bogotá podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante mediante los sistemas de identificación que considere.

En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la Cámara de Comercio de Bogotá se exigirán mecanismos de autenticación que permitan validar la identidad del solicitante.

El interesado o su representante legal, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.

Artículo 10°.- Estudio y decisión de las solicitudes de Afiliación: La Dirección de Relaciones Institucionales someterá a consideración del Comité de Afiliación las solicitudes recibidas, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, acompañadas del estudio de verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones para ser afiliado. El Comité decidirá sobre su aceptación o rechazo dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la solicitud de Afiliación ésta se entenderá aprobada.

Parágrafo: En caso que el Comité de Afiliación solicite a la Dirección de Relaciones Institucionales aclaraciones sobre el estudio de verificación, ésta deberá rendir el informe correspondiente en la siguiente sesión de Comité, y en todo caso a más tardar dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de los dos (2) meses previstos para adoptar la respectiva decisión.

Artículo 11°.- Verificación de requisitos de Afiliación: Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los comerciantes que aspiren a ser Afiliados, la Dirección de Relaciones Institucionales en todos los casos efectuará las siguientes acciones de verificación, previo a la presentación ante el Comité de Afiliación:

- 11.1 Revisar el debido diligenciamiento, firma y presentación de la solicitud de afiliación.
- 11.2 Verificar las manifestaciones efectuadas por el comerciante bajo la gravedad del juramento, respecto del cumplimiento de los requisitos, condiciones y deberes previstos en el artículo 4° del presente Reglamento.
- 11.3 Consultar los Libros del Registro Mercantil, así:
 - 11.3.1 Libro II: Para verificar que no existan inscripciones respecto de inhabilidades para ejercer el comercio.
 - 11.3.2 Libro III: Para verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.

- 11.3.3 Libro VII: Para verificar el registro de los libros que determina la ley en el numeral 7° del artículo 28 del Código de Comercio. (Anexo 2)
- 11.3.4 Libro XIX: Para verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación judicial.

En caso que lo considere necesario el Comité de Afiliación, la Dirección de Relaciones Institucionales podrá realizar verificaciones adicionales, tales como:

- Efectuar visitas, directamente o por intermedio de terceros, para verificar la existencia física de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante.
- Celebrar convenios con entidades que manejen información financiera para verificar que el solicitante no hubiere incumplido por más de 90 días, dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores. Cuando existan acuerdos suscritos, la Cámara de Comercio no afiliará a aquellos comerciantes en el caso que, de acuerdo con el artículo 9° la Ley 1116 de 2006 sobre reglamento de insolvencia empresarial, el valor acumulado de las obligaciones incumplidas represente un valor igual o superior al 10% del pasivo reportado por el comerciante y el comerciante no presente la prueba de la denuncia ante el juez competente.
- Solicitar soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones o un certificado de revisor fiscal o contador público, según proceda, en el que consten los siguientes datos:
 - Fecha de expedición.
 - Nombre del comerciante.
 - Identificación del comerciante.
 - Manifestación del cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad en debida forma; o de conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
 - Nombre y firma del Contador o Revisor Fiscal.
 - Identificación del Contador.
 - Tarjeta Profesional del Contador.

En el caso de sociedades que presenten el certificado del revisor fiscal, su identidad debe corresponder al revisor fiscal inscrito en el Registro Mercantil.

-Solicitar otros soportes tales como:

- Facturas de compra y venta.
- Correspondencia.
- Contratos.
- Ordenes de servicio.
- Cuentas de cobro.
- Correspondencia que tenga relación con la actividad.
- Comprobantes de los asientos de los libros contables.

Artículo 12°.- Notificación de las decisiones: La Dirección de Relaciones Institucionales notificará al empresario la decisión de afiliación por correo electrónico certificado y/o físico a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el Registro Mercantil.

Artículo 13°.- Impugnación. Contra la decisión adoptada sobre la afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos previstos en los artículos 17 y 19 de la Ley 1727 de 2014.

Artículo 14°.- Vigencia de la Afiliación: La afiliación tendrá vigencia anual, comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

La afiliación debe renovarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y para ello se requerirá haber renovado previamente y de manera oportuna la matrícula mercantil.

Artículo 15°.- Cuota de Afiliación: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá determinará la tarifa de afiliación que deben pagar todos aquellos comerciantes a quienes se les reconozca la calidad de afiliado.

Las tarifas de afiliación se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el IPC de cierre del año inmediatamente anterior, ajustando el resultado por exceso o defecto a la unidad de mil más próxima, conforme a la autorización otorgada por la Junta Directiva **(Anexo 3)**.

No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen.

Parágrafo (*):** Para los comerciantes que cumplen los requisitos para ser nuevos afiliados a la CCB se aplica la tarifa plena para afiliaciones que se realicen durante el primer semestre de cada año y el 50% para afiliaciones efectuadas durante el segundo semestre.

Artículo 16°.- Pago de la Cuota de Afiliación: El Afiliado deberá efectuar el pago de la Cuota de Afiliación al momento de presentar la solicitud de afiliación, o dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

Parágrafo: En caso de desafiliación no habrá lugar a devolución del pago efectuado por concepto de Cuota de Afiliación. En caso de afiliación, de no proceder la aceptación de la misma se devolverá al interesado la cuota consignada.

Artículo 17°.- Traslado de afiliación por cambio de domicilio principal: El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de la CCB verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

Artículo 18°.- Incentivos para la Afiliación: La Cámara de Comercio de Bogotá podrá establecer tratamientos preferenciales en los programas y servicios que desarrolle para estimular la afiliación y participación de los comerciantes y mantener disponibles servicios especiales y útiles para sus afiliados, con el fin de estimular la afiliación y la participación de los comerciantes.

Sin perjuicio de la vigencia de la afiliación, los incentivos se harán extensivos hasta 31 de marzo del año siguiente a la misma.

Artículo 19°.- Renovación de la afiliación: Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrán renovar su afiliación, previo pago de la cuota de afiliación y diligenciamiento del formato Anexo 1.

Capítulo IV

De la Desafiliación

Artículo 20°.- Desafiliación: El Comité de Afiliación de la CCB ordenará la desafiliación de los comerciantes afiliados cuando se presente cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado, previstas en el artículo 8° del presente reglamento, acorde con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 o normas que la sustituyan, modifiquen, o adicionen.

Parágrafo: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 21°.- Procedimiento: Siempre que se tenga conocimiento de la incursión de un afiliado en causal de pérdida de dicha calidad, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, el Comité de Afiliación procederá a la desafiliación, previo estudio realizado por la Dirección de Relaciones Institucionales, quien deberá someter el caso a su consideración.

Dicha situación se comunicará al interesado mediante una carta enviada por correo físico y/o electrónico certificado, donde se informará de los hechos constitutivos de la causal de pérdida de la condición de afiliado, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que presente los documentos que desvirtúen el incumplimiento.

El cumplimiento de las obligaciones como comerciante se valorará de la misma forma que se hace para la afiliación.

La decisión del Comité de Afiliación será comunicada por la Dirección de Relaciones Institucionales por correo físico y/o electrónico certificado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la desafiliación procede la solicitud de revisión ante el Comité de Afiliación. La decisión de desafiliación podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Capítulo V.

Del Censo Electoral

Artículo 22°.- Conformación del censo electoral: El censo electoral estará conformado por los afiliados que durante los dos últimos años calendario previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que a la fecha de la misma, hayan ostentado ininterrumpidamente tal calidad.

A efecto de conformar el censo electoral se verificará:

- 22.1 Que los afiliados tengan la condición de comerciante y que hubiesen cumplido y estén cumpliendo, en forma permanente, los deberes y obligaciones que les impone el ordenamiento jurídico (artículos 19, 36, 38 y 92 del Código de Comercio).
- 22.2 Que cumplan con los requisitos establecidos para ser afiliados, conforme lo establecen los artículos 12, 13 y 25 de la Ley 1727 de 2014.

Se verificará únicamente el cumplimiento de estas obligaciones, y no otras obligaciones previstas en normas legales y/o administrativas.

Artículo 23°.- Mecanismos: La revisión podrá realizarse a través de visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información y cualquier otro medio que se considere pertinente para ratificar y verificar la base electoral. El uso de cualquiera de estos mecanismos será determinado por el Comité de Afiliación.

Artículo 24°.- Oportunidad: En el año electoral, la revisión del censo electoral se efectuará a más tardar el último día hábil del mes de octubre, sin perjuicio de que la revisión de la base de afiliados se efectúe en cualquier oportunidad.

Artículo 25°.- Procedimiento: Para la revisión de la base electoral se observará el siguiente procedimiento:

25.1 Definición de los criterios que serán objeto de revisión del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el alcance, a los grupos objetivo determinados bajo parámetros de uniformidad, igualdad, y no discriminación negativa. Será responsable de esta actividad el Comité de Afiliación.

Definido un criterio se revisará el 100% de los integrantes del censo electoral a los que aplique este criterio. Será responsable de esta actividad la Dirección de Relaciones Institucionales.

25.2 Al grupo seleccionado se le realizará la revisión interna del criterio aplicable, según definición del Comité de Afiliación, con el objetivo de determinar el cumplimiento de sus obligaciones legales. Será responsable de esta actividad la Dirección de Relaciones Institucionales.

25.3 A cada uno de los afiliados sobre los cuales se realizará la revisión, se le deberá abrir un expediente en el que reposarán todas las comunicaciones que se generen dentro del proceso. Será responsable de esta actividad la Dirección de Relaciones Institucionales.

De existir circunstancias que permitan inferir algún tipo de incumplimiento, para garantizar el cumplimiento de los derechos de debido proceso, audiencia, defensa y contradicción, se remitirán comunicaciones escritas uniformes, a través de correo certificado o certimail, a la dirección reportada por el afiliado, en la que se le solicite información sobre dicho hecho, para lo cual se le dará un plazo de cinco (5) días hábiles. En dicha comunicación se indicará que la verificación puede producir eventuales efectos registrales, administrativos y penales. Será responsable de esta actividad la Dirección de Relaciones Institucionales. La Vicepresidencia Jurídica elaborará un formato del texto de las comunicaciones.

- 25.4 El afiliado, dentro del término concedido debe dirigir la respuesta directamente a la Vicepresidencia Jurídica para el correspondiente estudio jurídico de la información allegada. La Vicepresidencia Jurídica enviará el resultado del estudio a la Dirección de Relaciones Institucionales dentro de los tres (3) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, expresando la conformidad cuando evidencie el cumplimiento del afiliado si fuere el caso. Será responsable de esta actividad la Vicepresidencia Jurídica.
- 25.5 La Dirección Relaciones Institucionales consolidará la información de las respuestas obtenidas y de quienes no dieron respuesta y presentará un informe al Comité de Afiliación dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo del(os) estudio(s) efectuado(s) por la Vicepresidencia Jurídica.
- 25.6 El Comité de Afiliación adoptará la decisión que corresponda sobre la desafiliación, la cual será notificada por la Dirección de Relaciones Institucionales.
- Si hay cumplimiento se le notifica al afiliado, y este continúa haciendo parte del censo electoral.
 - Si no hay cumplimiento, el Comité procederá a retirarlo del censo electoral y a la desafiliación.
 - Si no se recibe información, el Comité procederá a la desafiliación.
- 25.7 Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión y notificación de la desafiliación procede la solicitud de revisión ante el Comité de Afiliación quien deberá dar respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (****)
- Lo anterior no obsta para que si con posterioridad al vencimiento del plazo y la desafiliación el Comité de Afiliación recibe información que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones legales del Afiliado, y previo el análisis jurídico, el Comité de Afiliación revocará la decisión y la comunicará al afectado. Será responsable de esta actividad el Comité de Afiliación. La Vicepresidencia Jurídica efectuará la revisión jurídica.
- 25.8 La decisión del Comité de Afiliación podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- 25.9 De todas las decisiones relativas al recurso de impugnación, se informará a la Superintendencia de Industria y Comercio. Será responsable de esta actividad la Dirección de Relaciones Institucionales. (****)

25.10 El Comité de Afiliación ordenará a la Dirección de Relaciones Institucionales el retiro del desafiliado del censo electoral y de la base de afiliados.

Artículo 26°.- Publicación del censo electoral: En el año de las elecciones y a más tardar el último día hábil del mes de octubre, una vez efectuada la revisión, la CCB publicará el censo electoral definitivo en la página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Artículo 27°.- Integridad del censo electoral hasta la elección: Para garantizar el cumplimiento de la calidad de afiliados hasta el momento de la realización de las elecciones, el Comité de Afiliación podrá ordenar que se efectúe una revisión interna de los requisitos durante la semana anterior a las elecciones.

Capítulo VI.

Disposiciones finales

Artículo 28°.- Responsable: El responsable de la aplicación e implementación del presente reglamento es el Director de Relaciones Institucionales de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La Dirección de Relaciones Institucionales contará con el apoyo jurídico de la Vicepresidencia Jurídica de la Cámara de Comercio de Bogotá en caso de requerirse.

Artículo 29°.- Prevalencia de la Ley e interpretación: En caso de oposición de este reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

Artículo 30°.- Publicidad: El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil.

Artículo 31.- Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para los actuales y nuevos afiliados a la CCB.

** Inciso modificado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria de octubre de 2015.

*** Parágrafo adicionado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria de octubre de 2015.

**** Inciso modificado por el Comité de Afiliación en su sesión extraordinaria de diciembre de 2016.

Anexo 1

Para visualizar los anexos, de clic en los siguientes links:

[Formulario de solicitud de afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB](#)

[Declaración de cumplimiento de las obligaciones como comerciante para renovar su afiliación](#)

Anexo 2

Requerimientos sobre registro de Libros

TIPO DE PERSONA	DEBE INSCRIBIR
Personas Naturales	No Aplica
Personas Jurídicas de Responsabilidad Limitada	Libros de Registro de Socios y de Actas de Junta de Socios
Personas jurídicas sociedades anónimas y SAS.	Libros de Registro de Accionistas y los Libros de Actas de Asambleas
Las empresas unipersonales	Libro de actas.

CONSTANCIA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y CENSO ELECTORAL

Nombre _____ c.c. _____ Nit. _____

Representante Legal _____ c.c. _____

Matrícula Mercantil No. _____

REQUISITO	HERRAMIENTA	RESPONSABLE	FECHA
Verificación de la calidad de afiliados (durante los 2 años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección)	SIREP	DIRECCION RELACIONES INSTITUCIONALES	
No haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria.	RISK- PGN	DIRECCION RELACIONES INSTITUCIONALES	
No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.	RISK- POL JUD.	DIRECCION RELACIONES INSTITUCIONALES	
No haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal	RISK - CGR	DIRECCION RELACIONES INSTITUCIONALES	
No haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional	RISK- CONSEJO PROFESIONAL - SIC	DIRECCION RELACIONES INSTITUCIONALES	

REQUISITO	HERRAMIENTA	RESPONSABLE	FECHA
Estar incluida en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo.	RISK- OFAC	DIRECCION RELACIONES INSTITUCIONALES	
Renovación oportuna de la matrícula mercantil (durante los 2 años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección)	SIREP	DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	
Inscripción de libros de comercio – Libro VII	SIREP	DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	
Libro II (De las incapacidades e inhabilidades) Libro III (Del Concordato y la liquidación obligatoria) Libro XIX (De las Providencias jurisdiccionales y de los actos y documentos proferidos en desarrollo de los procesos de reorganización, adjudicación y liquidación judicial)	SIREP	DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	
Contabilidad regular de sus negocios.	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	
Correspondencia	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	
Cesación de Pagos	RISK -SSOC	DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	
Actos de Competencia desleal	RISK - SIC	DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	

La suscrita Directora de Relaciones Institucionales de la CCB hace constar que se ha revisado el cumplimiento de las obligaciones legales del afiliado, concluyendo que SI ____ NO ____ cumple para ser incorporado en el censo electoral del año en curso.

(Nombre)
Director de Relaciones Institucionales

Proyectó: _____
(Nombre)

Revisó: _____
(Nombre)

ÚLTIMA REVISIÓN DE CONSERVACIÓN CALIDAD DE AFILIADO

REQUISITO	HERRAMIENTA	RESPONSABLE	FECHA
Revisión Interna de vigencia de matrícula. Vigencia de afiliación, no estar inmerso en causal de liquidación, traslado de domicilio, orden de autoridad competente.	SIREP	DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES	

Efectuada la última revisión de los requisitos de la calidad del afiliado, se hace constar que SI
_____ NO _____ cumple.

Fecha: _____

(Nombre)
Director de Relaciones Institucionales

Proyectó: _____
(Nombre)

Revisó: _____
(Nombre)

Anexo 3

Las tarifas de afiliación vigentes se encuentran en el siguiente link:

<https://www.ccb.org.co/Circulo-de-Afiliados/Como-vincularse>